ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA
NIT. 63323375-2

INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-825-2023

Bogotá, 24 de agosto de 2026

Señores
ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
Att: Dr. María Angélica González Russi
Alcalde Local
Transversal 18 Bis No. 38-41
Bogotá D.C.

***C.C.** Laura Sofia Caviedes Chauxlauras.caviedesc@gmail.com- Infraestructura Alcaldía Local de Teusaquillo.*

CONTRATO No. 252-2023 CTO INTERV (88736) "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TÉCNICO"

ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACION 8 DE LA SUSPENSIÓN No 4 No. CONTRATO DE INTERVENTORIA FDLT-252-2023.

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestras funciones, esta interventoría solicita la **AMPLIACION 8 A LA SUSPENSIÓN No. 4 EL CONTRATO en tiempo dieciséis (16) días calendario es decir del 25 de agosto de 2026 al 9 septiembre de 2026,** en las mismas condiciones del Contrato de obra No. FDLT-606-2024, teniendo en cuenta que mediante oficio INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-824-2023, esta interventoría AVALA y RECOMIENDA al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO la suspensión dieciséis (16) días calendario es decir del 25 de agosto de 2026 al 9 septiembre de 2026.** para el Contrato de obra No. FDLT-606-2023 teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Unión Temporal Esplendor mediante comunicado CCE-PR-01-566 con asunto: con asunto "Solicitud ampliación 8 a la Suspensión No. 3", de fecha 21 de agosto de 2026.

Teniendo en cuenta que se hace necesario adelantar las siguientes gestiones para la tala del árbol ubicado en el segmento vial 13000937 carrera 27B entre calle 53A y 53B, de acuerdo a la instrucción impartida por la Alcaldía de Teusaquillo mediante comunicado 20256320462161 del 30 de octubre de 2025 remitido por el FDLT con asunto es Solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a autorización del Ministerio de Ambiente y normativa ambiental vigente, se solicita expresamente lo siguiente:

"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que el individuo arbóreo

de especie Araucaria excelsa, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "
El citado concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente (Secretaría Distrital de Ambiente), faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo cual esta Entidad le da la facultad a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR para realizar la tala de emergencia del árbol.

Se dejo salvedad al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, que el árbol identificado con código SIGAU 13021403000059, no tiene ninguna afectación atribuible al desarrollo de las actividades de obra ejecutadas en el contrato de obra 606-2024 y de interventoría 252-2023.

De igual manera se encuentra pendiente por parte de la alcaldía de Teusaquillo los lineamientos para el manejo social de la actividad de tala del árbol y las gestiones adelantadas con el jardín Botánico de Bogotá

En ese sentido, dado que no se han superado las causales con las cuales se requirió la suspensión No 3 se solicitada con el fin de ejecutar las gestiones previas necesarias para la realización de la tala, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el adecuado acompañamiento social por parte de la alcaldía y las condiciones técnicas exigidas se requiere continuar con la

1. Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: radicación y proceso de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Dado que la magnitud del individuo (Araucaria de 10 metros) y su riesgo de volcamiento exigen un cierre total de la vía para garantizar la seguridad de terceros, es imperativo contar con el acto administrativo de aprobación antes de realizar cualquier maniobra.

2. Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo (nidos o presencia de especies) para determinar las medidas de manejo, rescate o ahuyentamiento necesarias previa ejecución de la tala.

3. Coordinación de Redes Eléctricas: debido a la altura del ejemplar y teniendo en cuenta que la copa del árbol interfiere con posibles líneas de media y baja tensión, es indispensable la coordinación técnica con la empresa prestadora del servicio (ENEL). El 17 de junio de 2026, producto de la solicitud de aclaración del contratista al comunicado emitido por ENEL como respuesta a la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937; la ESP manifestó:

"*En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de*

verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el caso reportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo, ***durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia****. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (…).*"

4. El 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

 "*(…) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que* ***los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores.*** *ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se pode el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo*".

5. Dado lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicaron derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes.

 El 28 de julio de 2026 como respuesta a los derechos de petición enviados, Tigo delegó personal operativo para actuar en representación conjunta de Tigo y Movistar en la zona, mediante el documento con radicado 202611402526410388. Sin embargo, Movistar aclaró posteriormente mediante SN: 20260723165155526761 que la red y el armario telemático no les pertenecen, sino que son propiedad del operador ATP. Por este motivo, y dado que Movistar indicó que ATP es el encargado de atender el requerimiento de validación de redes, el 30 de julio se procedió a enviar el derecho de petición con consecutivo CCE-PR-01-562 DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DESPEJE TÉCNICO Y LINEAMIENTOS PARA TALA DE EMERGENCIA EN EL CIV 13000937 directamente a dicho operador con el fin de que realicen la validación técnica de las redes de manera previa a la tala del árbol.

El 12 de agosto de 2026 se recibió la respuesta de ATP en la cual se indicó que como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de emergencia, se determinó procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable. Esta actividad se programó para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se validó en campo por el contratista de obra el despeje de redes.

De acuerdo con lo anteriormente citado, se evidencia que se realizaron las gestiones necesarias de identificación de los operadores de las redes aledañas al árbol quienes indicaron las acciones necesarias a ejecutar durante la intervención, logrando de esta manera superar esta causal de suspensión

6. Por lo anterior la Unión Temporal Esplendor presento par revisión PMT de emergencia para la ejecución de las actividades de tala del árbol ubicado en el CIV 13000937, Interventoría remitió aprobada la documentación necesaria para tramite mediante comunicado INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-820-2023 con asunto RESPUESTA CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937.

 De manera simultánea, se recibió la carta de disponibilidad por parte de la empresa especializada y contratada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR para llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo localizado en el CIV 13000937. En dicho documento, se estipula el 10 de septiembre de 2026 como la fecha para la ejecución
 de los trabajos.

 La confirmación de este cronograma permite tramitar el respectivo PMT de emergencia ajustado a la fecha
 exacta de ejecución

7. El 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud CCE-PR-01-556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2 con ocasión de los requerimientos necesarios para que la Secretaría Distrital de Movilidad emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría mediante comunicado INT MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808. y actualmente, se encuentra en trámite técnico, jurídico y financiero de la Entidad contratante, en estricto apego a los principios de planeación y equilibrio económico.

ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA
NIT. 63323375-2

INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-825-2023

Teniendo en cuenta la gestión realizada según trazabilidad previa, la prórroga de la suspensión del contrato de obra y nuestra solicitud ampliándola por un término de **dieciséis (16) días calendario es decir del 25 de agosto de 2026 al 9 septiembre de 2026** , con el fin realizar las gestiones del PMT de emergencia y las gestiones logísticas previas a la tala del individuo arbóreo, así como para culminar el trámite administrativo a cargo de la Entidad para la inclusión de ítems no previstos y adición presupuestal del contrato de obra, fundamentales para la emisión del concepto favorable por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Quedamos atentos a sus indicaciones

Cordialmente,

ELSA TORRES ARENALES
REPRESENTANTE LEGAL

Se anexa comunicado INT-MALLAVIALTEUSAQUILLO-824-2023

ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA
NIT. 63323375-2

INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-824-2023

Bogotá, 24 de agosto de 2026

Señores
ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
Att: Dr. María Angélica González Russi
Alcalde Local
Transversal 18 Bis No. 38-41
Bogotá D.C.

c.c Laura Sofia Caviedes Chauxlauras.caviedesc@gmail.com- Infraestructura Alcaldía Local de Teusaquillo.

CONTRATO No. 252-2023 CTO INTERV (88736) "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TÉCNICO"

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION 8 A LA SUSPENSIÓN NO. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. FDLT-606-2024 UNION TEMPORAL ESPLENDOR

Cordial saludo,

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta interventoría, respetuosamente nos permitimos solicitar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO **la ampliación 8 a la suspensión No 3** del contrato Obra No. FDLT-606-2024 por un término de **dieciséis (16) días calendario es decir del 25 de agosto de 2026 al 9 septiembre de 2026**.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR mediante comunicado CCE-PR-01-566, con asunto "Solicitud ampliación 8 a la Suspensión No. 3", de fecha 21 de agosto de 2026.

Teniendo en cuenta que se hace necesario adelantar las gestiones para la tala del árbol ubicado en el segmento vial 13000937 carrera 27B entre calle 53A y 53B, de acuerdo a la instrucción impartida por la Alcaldía de Teusaquillo mediante comunicado 20256320462161 del 30 de octubre de 2025 remitido por el FDLT con asunto es Solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a autorización del Ministerio de Ambiente y normativa ambiental vigente, se solicita expresamente lo siguiente:

"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que el

individuo arbóreo de especie Araucaria excelsa, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "

El citado concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente (Secretaría Distrital de Ambiente), faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo cual esta Entidad le da la facultad a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR para realizar la tala de emergencia del árbol.

Se dejo salvedad al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, que el árbol identificado con código SIGAU 13021403000059, no tiene ninguna afectación atribuible al desarrollo de las actividades de obra ejecutadas en el contrato de obra 606-2024 y de interventoría 252-2023,

En ese sentido, dado que no se han superado las causales con las cuales se requirió la suspensión No 3 se solicitada con el fin de ejecutar las gestiones previas necesarias para la realización de la tala, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el adecuado acompañamiento social por parte de la alcaldía y las condiciones técnicas exigidas se requiere continuar con la

1. Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: radicación y proceso de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Dado que la magnitud del individuo (Araucaria de 10 metros) y su riesgo de volcamiento exigen un cierre total de la vía para garantizar la seguridad de terceros, es imperativo contar con el acto administrativo de aprobación antes de realizar cualquier maniobra.

2. Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo (nidos o presencia de especies) para determinar las medidas de manejo, rescate o ahuyentamiento necesarias previa ejecución de la tala.

3. Coordinación de Redes Eléctricas: debido a la altura del ejemplar y teniendo en cuenta que la copa del árbol interfiere con posibles líneas de media y baja tensión, es indispensable la coordinación técnica con la empresa prestadora del servicio (ENEL). El 17 de junio de 2026, producto de la solicitud de aclaración del contratista al comunicado emitido por ENEL como respuesta a la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937; la ESP manifestó:

 "*En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el caso*

reportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo, ***durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia****. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (…).*"

4. El 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

 "*(…) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que* ***los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores.*** *ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se pode el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo*".

5. Dado lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicaron derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes.

 El 28 de julio de 2026 como respuesta a los derechos de petición enviados, Tigo delegó personal operativo para actuar en representación conjunta de Tigo y Movistar en la zona, mediante el documento con radicado 20261140252641038 8. Sin embargo, Movistar aclaró posteriormente mediante SN: 20260723165155526761 que la red y el armario telemático no les pertenecen, sino que son propiedad del operador ATP. Por este motivo, y dado que Movistar indicó que ATP es el encargado de atender el requerimiento de validación de redes, el 30 de julio se procedió a enviar el derecho de petición con consecutivo CCE-PR-01-562 DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DESPEJE TÉCNICO Y LINEAMIENTOS PARA TALA DE EMERGENCIA EN EL CIV 13000937 directamente a dicho operador con el fin de que realicen la validación técnica de las redes de manera previa a la tala del árbol.

 El 12 de agosto de 2026 se recibió la respuesta de ATP en la cual se indicó que como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de

emergencia, se determinó procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable. Esta actividad se programó para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se validó en campo por el contratista de obra el despeje de redes.

De acuerdo a lo anteriormente citado, se evidencia que se realizaron las gestiones necesarias de identificación de los operadores de las redes aledañas al árbol quienes indicaron las acciones necesarias a ejecutar durante la intervención , logrando de esta manera superar esta caudal de suspensión

6. Por lo anterior la Unión Temporal Esplendor presento par revisión PMT de emergencia para la ejecución de las actividades de tala del árbol ubicado en el CIV 13000937, Interventoría remitió aprobada la documentación necesaria para tramite mediante comunicado INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-820-2023 con asunto RESPUESTA CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937.

 De manera simultánea, se recibió la carta de disponibilidad por parte de la empresa especializada y contratada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR para llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo localizado en el CIV 13000937. En dicho documento, se estipula el 10 de septiembre de 2026 como la fecha para la ejecución de los trabajos.

 La confirmación de este cronograma permite tramitar el respectivo PMT de emergencia ajustado a la fecha
 exacta de ejecución

7. El 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud CCE-PR-01-556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2 con ocasión de los requerimientos necesarios para que la Secretaría Distrital de Movilidad emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría mediante comunicado INT MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808. y actualmente, se encuentra en trámite técnico, jurídico y financiero de la Entidad contratante, en estricto apego a los principios de planeación y equilibrio económico.

Por último, nos permitimos AVALAR y RECOMENDAR al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO,** la solicitud de ampliación 8 a la suspensión No 3 al contrato de obra 606-2024, ejecutado por la Unión Temporal Esplendor, con el fin realizar las gestiones del PMT de emergencia y las gestiones logísticas previas a la tala del individuo arbóreo, así como

para culminar el trámite administrativo a cargo de la Entidad para la inclusión de ítems no previstos y adición presupuestal del contrato de obra, fundamentales para la emisión del concepto favorable por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Cordialmente,

ELSA TORRES ARENALES
REPRESENTANTE LEGAL

Se anexa comunicado CCE-PR-01-566

Bogotá, 21 de agosto de 2026.

Señores:
ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA

REFERENCIA: CONTRATO No. FDLT-606-2024 CUYO OBJETO ES: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES"

CCE-PR-01-566

ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN No. 8 A LA SUSPENSIÓN No. 3

Cordial Saludo,

El suscrito, John Edison Jordán Tejada, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR, se permite solicitar la *Ampliación No. 8* a la *Suspensión No. 3* del contrato de la referencia por los siguientes motivos:

ANTECEDENTES

EL 23 de abril de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3, motivada por la necesidad de adelantar los trámites administrativos, logísticos y de planeación técnica derivados de la emergencia silvicultural autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante el *Acta de visita No. 39409 (Visita No. 35288)* y con el fin de garantizar que la intervención del individuo arbóreo ubicado en el CIV 13000937 se realice bajo los más estrictos estándares de seguridad y cumplimiento normativo. Esta medida ha sido prorrogada en siete ocasiones con motivo de que se mantienen las causales que motivaron la *Suspensión No. 3.*

De manera complementaria a la Suspensión No. 3, se realizó la inclusión del ítem no previsto *NP – 57 TALA DE ARBOLES CLASE III (10M < H < 20 M. INCLUYE DESENRAÍCE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)*. Esta decisión se fundamenta en el concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo para la tala del árbol mencionado. En consecuencia, la entidad delegó a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR la ejecución de esta actividad, exigiendo garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos ambientales, de seguridad industrial y de disposición final del material vegetal.

Es importante señalar que, aunque persiste una controversia técnica sobre la afectación de este individuo arbóreo y pese a que se han presentado múltiples solicitudes de rectificación apoyadas en estudios que validan su no afectación, el contratista reconoce la obligatoriedad de acatar la resolución impartida por la autoridad ambiental (SDA) para el avance del proyecto.

Por otra parte, el 23 de abril de 2026, se solicitó a ENEL COLOMBIA S.A. ESP la *validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937*. Lo anterior teniendo en cuenta

que, al realizar la inspección técnica previa a la ejecución de la tala, se identificó que la copa del árbol se encuentra atravesada e interfiere directamente con redes eléctricas (aéreas).

Adicionalmente, para esta fecha, se solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) la asesoría para la verificación técnica de señalización implementada y validación de la lista de chequeo emitida en el *Concepto técnico favorable de aprobación a los diseños de señalización horizontal y vertical del Contrato de obra FDLT 606 de 2024*. Producto de la solicitud anterior, en mesa técnica del 28 de abril de 2026 entre las partes, la SDM informó que no realiza recibos parciales y que es imperativo que la totalidad de la señalización *(tanto horizontal como vertical*) se encuentre implementada según los diseños aprobados. No obstante, la SDM puntualizó que la validación de la señalización vertical se limita exclusivamente a los tramos viales donde se realizó intervención del espacio público.

El 29 de abril de 2026 se llevó a cabo comité técnico integrado por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo (FDLT), la interventoría y el contratista con el propósito de evaluar las gestiones adelantadas hasta la fecha respecto a la tala del árbol, así como definir las acciones necesarias para dar cumplimiento al nuevo requerimiento emitido por la SDM, referente a *la inclusión de la señalización vertical y los dispositivos de control de tránsito.* En el marco de dicho comité, el FDLT enfatizó que, de manera complementaria a los trámites técnicos y normativos de la intervención silvicultural, es necesario evaluar el impacto social de esta actividad. Por tal motivo, la Alcaldía Local se encuentra adelantando las articulaciones correspondientes, con el objetivo de socializar ante la comunidad el concepto técnico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y así mitigar posibles inconformidades ciudadanas.

El 26 de mayo de 2026, ENEL como respuesta a la *validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937;* la ESP manifestó:

"*De acuerdo con la visita técnica realizada por ENEL, se identificó que el nivel de riesgo asociado a la infraestructura es bajo, por lo cual las actividades requeridas no corresponden a una intervención prioritaria por parte de la compañía (…) En este sentido, las acciones solicitadas, tales como la programación de la desconexión parcial del circuito el día de la intervención, el acompañamiento de una cuadrilla de ENEL con carro canasta para línea viva y la coordinación conjunta para la ejecución de los trabajos, deben ser gestionadas a través de los canales establecidos para servicios empresariales. Una vez radicada la solicitud, se realizará la respectiva evaluación técnica y económica, producto de la cual se le remitirá un presupuesto en el que se detallará la valoración de las actividades requeridas, así como el alcance de estas (…)"*

Por lo anterior, el 27 de mayo se remitió a ENEL por parte del contratista el comunicado *CCE-PR-01-548 SOLICITUD DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA - TALA DE EMERGENCIA CIV 13000937*, con el fin de recibir formalmente la evaluación técnica y económica de la intervención de la entidad sobre el individuo arbóreo. Sin embargo, el 17 de junio de 2026 se pronunció la ESP manifestando lo siguiente:

*"En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el caso reportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo**, durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia**. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (…)."*
Negrilla fuera de texto.

En consecuencia, el 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

"(…) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que ***los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores****. ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se pode el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo."* Negrilla fuera de texto.

Con motivo de lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicaron derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes.

El 28 de julio de 2026 como respuesta a los derechos de petición enviados, Tigo delegó personal operativo para actuar en representación conjunta de Tigo y Movistar en la zona, mediante el documento con radicado 20261140252641038 8. Sin embargo, Movistar aclaró posteriormente mediante SN: 20260723165155526761 que la red y el armario telemático no les pertenecen, sino que son propiedad del operador ATP. Por este motivo, y dado que Movistar indicó que ATP es el encargado de atender el requerimiento de validación de redes, el 30 de julio se procedió a enviar el derecho de petición con consecutivo *CCE-PR-01-562 DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DESPEJE TÉCNICO Y LINEAMIENTOS PARA TALA DE EMERGENCIA EN EL CIV 13000937* directamente a dicho operador con el fin de que realicen la validación técnica de las redes de manera previa a la tala del árbol.

El 12 de agosto de 2026 se recibió la respuesta de ATP en la cual se indicó que como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de emergencia, se determinó procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable. Esta actividad se programó para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se validó en campo por el contratista de obra el despeje de redes.

En consecuencia, queda superada la causal de suspensión motivada por las gestiones con las empresas telemáticas, necesarias de manera previa a la tala del árbol.

El 13 de agosto, mediante el comunicado *CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937*, se remitió a la interventoría la solicitud de revisión y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de emergencia, requisito indispensable para ejecutar la actividad de tala.

De manera simultánea, se recibió la carta de disponibilidad por parte de la *empresa especializada* y contratada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR para llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo localizado en el CIV 13000937. En dicho documento, se estipula el 10 de septiembre de 2026 como la fecha para la ejecución de los trabajos

La confirmación de este cronograma permite tramitar el respectivo PMT de emergencia ajustado a la fecha exacta de ejecución.

En cuanto a los trámites de señalización, el 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud *CCE-PR-01-556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2* con ocasión de los requerimientos necesarios para que la *Secretaría Distrital de Movilidad* emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría el 16 de julio de 2026 mediante comunicado *INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808* y actualmente, se encuentra en trámite técnico, jurídico y financiero de la Entidad contratante, en estricto apego a los principios de planeación y equilibrio económico.

ACLARACIÓN TÉCNICA Y DE RESPONSABILIDAD

Se precisa que la ejecución de la tala, así como todas las gestiones y trámites adelantados por el contratista en el marco de esta emergencia, no constituyen la aceptación de responsabilidad por parte del contratista ni de la interventoría respecto con la afectación del árbol señalada por la SDA. Se deja constancia de que, en las evaluaciones previas realizadas por la UNION TEMPORAL ESPLENDOR y la interventoría, se evidenció el óptimo estado fitosanitario y estructural del árbol.

SOLICITUD

De acuerdo con lo anterior, se hace necesaria la *Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 3* toda vez que persisten causales que motivaron la medida inicial y los siguientes requerimientos técnicos y administrativos:

1. El *Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de emergencia* para la tala del árbol actualmente se encuentra en proceso de revisión y aprobación. Una vez aprobado, este deberá ser radicado a la SDM conforme a lo establecido en el "*Protocolo para gestionar los planes de manejo de tránsito (PMT) por obra y otros"*.

 Si bien el trámite de aprobación por emergencia puede ser expedito, la ejecución física de la actividad se llevará a cabo el 10 de septiembre de 2026. Esta fecha fue programada de manera definitiva por la empresa especializada, ya que para ese día garantiza contar con la disponibilidad técnica, el personal debidamente capacitado y los equipos idóneos para realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo ubicado en el CIV 13000937, cumpliendo con todos los estándares de seguridad requeridos.

 En consecuencia, la radicación y coordinación del PMT de emergencia ante la SDM se efectuará durante la semana del 8 de septiembre de 2026.

2. El recibo de la señalización implementada y la emisión del concepto favorable por la SDM está condicionado a la instalación de los dispositivos de control de tránsito y señalización vertical. Para lograr dicha instalación, se están adelantando los trámites administrativos necesarios para la inclusión de estos ítems y adición presupuestal del contrato de obra.

En mérito de lo expuesto, se solicita la *Ampliación No. 8 a la Suspensión No. 3* por un término de dieciséis (16) días calendario contados a partir de la fecha de finalización del plazo de suspensión actual (esto es, a partir del 25 de agosto de 2026 y hasta el 09 de septiembre de 2026). Este tiempo se considera pertinente para finalizar la formalización del PMT de emergencia, realizar las gestiones logísticas previas a la tala del individuo arbóreo

y culminar trámites administrativos necesarios para la emisión del concepto favorable por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Lo anterior para su revisión, aprobación y trámite con la Entidad.

Atentamente,

JOHN EDISON JORDAN TEJADA
R.L UNION TEMPORAL ESPLENDOR

Proyectó: Ing. Viviana Jején B – Residente Obra.
Revisó: Ing. Katherine Sánchez – Director de Obra.
CC: Archivo

ANEXOS:

- RESPUESTA ATP_12082026
- CORREO ATP_VALIDACION_REDES
- CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937
- COMUNICADO EMPRESA ESPECIALIZADA TALA EMERGENCIA.

ANEXO

ATP Fiber Colombia S SAS
Bogotá, D.C. - República de Colombia
Tel: +57 (1) 7430686
www.atpsites.com

Bogotá D.C, 12 de agosto de 2026

Señores:
UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR
Calle 2 # 18-93 Bloque T3 – BG 58 Parque Industrial San Jorge
Mosquera – Cundinamarca
ingenieria@ecosafeingenieria.com.co

Asunto: **Respuesta derecho de petición radicado el 30 de julio de 2026**

Cordial Saludo,

Por medio del presente, **ATP FIBER COLOMBIA S.A.S.**, (en adelante "ATP") identificada con NIT 901255527-2, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano, se permite dar respuesta a su derecho de petición radicado el 30 de julio de 2026.

Dando cumplimiento al término legal previsto en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos manifestar lo siguiente:

RESPUESTA A LA PETICIÓN:

A la petición primera: *"Se realice una visita de validación técnica en terreno por parte del personal operativo de ATP COLOMBIA en la dirección KR 27B #53A-36, CIV 13000937, con el fin de verificar la interferencia de sus redes de telecomunicaciones con el árbol objeto de tala de emergencia."*

Respuesta: En atención a la solicitud formulada, ATP informa que el día 31 de julio de 2026, a las 2:00 p. m., se realizó la visita técnica de verificación en el inmueble ubicado en la Carrera 27B No. 53A-36, identificado con CIV 13000937, con la participación del señor César Díaz, Supervisor de Campo de ATP, y de la ingeniera Viviana Jejen, en representación del contratista Unión Temporal Esplendor.

Durante la visita de inspección en campo se realizó la verificación de la infraestructura aérea de telecomunicaciones de ATP instalada en el sector, constatándose la existencia de interferencia entre dicha infraestructura y el individuo arbóreo objeto de la solicitud de tala de emergencia. Esta situación fue igualmente evidenciada durante la diligencia por los representantes de las partes presentes.

En consecuencia, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, ATP considera atendida de fondo la solicitud relacionada con la realización de la visita de validación técnica en terreno, en los términos requeridos en el presente derecho de petición.

ANEXO

A la petición segunda: *"Se emita el concepto técnico correspondiente y se realice el despeje de redes necesario, determinando y aplicando las medidas preventivas requeridas (aislamiento, protección o traslado temporal del cableado)."*

Respuesta: En atención a la solicitud de emisión del concepto técnico y de adopción de las medidas necesarias para el despeje de las redes de telecomunicaciones, ATP se permite informar que, con fundamento en la visita técnica realizada el 31 de julio de 2026 en el inmueble ubicado en la Carrera 27B No. 53A-36, identificado con CIV 13000937, se efectuó la correspondiente verificación de la infraestructura aérea de telecomunicaciones instalada en el sector.

Como resultado de dicha inspección, se constató que un tramo de la red aérea de fibra óptica de ATP presenta interferencia con el individuo arbóreo objeto de la solicitud de tala de emergencia. Desde el punto de vista técnico, se determinó que mantener dicho tramo de red en su ubicación actual podría generar restricciones para la ejecución segura de las labores de tala y, adicionalmente, representar un riesgo de afectación sobre la infraestructura de telecomunicaciones durante las maniobras requeridas para la intervención del árbol.

En ese sentido, el concepto técnico de ATP es que resulta necesario eliminar la interferencia identificada antes de la ejecución de las actividades de tala, mediante la intervención del tramo de red que actualmente se encuentra en conflicto con el individuo arbóreo.

Para tal efecto, y como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones de ATP y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de emergencia, ATP ha determinado como medida procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable del área, con el propósito de liberar el espacio requerido para la intervención del individuo arbóreo.

La actividad de readecuación y traslado del tramo de red se encuentra programada para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se ejecutarán las labores necesarias para retirar de la zona de interferencia el cableado identificado durante la visita técnica.

Por lo anterior, ATP no considera técnicamente necesario implementar medidas de aislamiento o protección sobre el tramo de red que actualmente presenta interferencia, en la medida en que la solución técnicamente definida consiste en su reubicación, previo a la ejecución de las labores de tala. Con esta intervención se busca eliminar la condición de interferencia identificada, proteger la infraestructura de telecomunicaciones y facilitar la ejecución segura de la actividad de tala de emergencia.

ANEXO

Una vez culminadas las labores de readecuación y reubicación de la red, se entenderá superada la interferencia técnica identificada durante la visita de campo, quedando liberada la zona de influencia del individuo arbóreo para efectos de la ejecución de las actividades que correspondan.

A la petición tercera: *"Se emitan los lineamientos de seguridad pertinentes para garantizar que el personal de obra pueda ejecutar las maniobras de tala sin poner en riesgo la integridad humana, ni afectar la infraestructura y la prestación de los servicios de telecomunicaciones de su empresa, en caso de que se mantengan las redes en el sitio de tala."*

Respuesta: En atención a la solicitud relacionada con la emisión de lineamientos de seguridad para la ejecución de las maniobras de tala, ATP se permite precisar que, de acuerdo con el concepto técnico expuesto en respuesta a la solicitud anterior, el tramo de red de fibra óptica que actualmente presenta interferencia con el individuo arbóreo será objeto de reubicación, por lo que no se tiene previsto mantener dicha infraestructura en la zona de interferencia al momento de ejecutarse las labores de tala.

En consecuencia, la condición planteada en la solicitud, relativa a la permanencia de las redes de ATP en el sitio de tala, no se configuraría una vez culminadas las actividades de readecuación y reubicación programadas para el viernes 14 de agosto de 2026. Por lo anterior, no se considera necesaria la adopción de medidas especiales de aislamiento, protección o intervención sobre las redes de ATP durante la maniobra de tala, siempre que esta se realice con posterioridad a la culminación de las actividades de reubicación y previa verificación de la liberación del área de interferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de las actividades de tala deberá observar las disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, manejo y prevención de riesgos, así como los protocolos técnicos y ambientales que resulten aplicables, los cuales deberán ser atendidos por el personal y/o contratista responsable de la ejecución de dicha actividad.

Adicionalmente, con el propósito de verificar en campo la culminación de las labores de reubicación y la efectiva eliminación de la interferencia identificada durante la visita técnica, ATP realizará una visita de verificación el viernes 14 de agosto de 2026, a las 2:00 p. m., con la participación de la ingeniera Viviana Jejen, representante del contratista Unión Temporal Esplendor.

Una vez realizada dicha verificación, ATP remitirá registro fotográfico de las condiciones finales de la infraestructura y del área de intervención al correo electrónico ingenieria@ecosafeingenieria.com.co, como constancia de la reubicación efectuada y de la liberación de la zona de interferencia respecto de la infraestructura de telecomunicaciones de ATP.

ANEXO

En ese sentido, ATP recomienda que las labores de tala sean programadas y ejecutadas únicamente con posterioridad a la culminación de las actividades de reubicación y a la correspondiente verificación en campo, con el fin de garantizar que el área objeto de intervención se encuentre libre de la interferencia previamente identificada con la infraestructura de telecomunicaciones de ATP.

Con lo anterior, ATP brinda una respuesta de fondo, clara, oportuna, suficiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO
Representante legal
ATP FIBER COLOMBIA S.A.S.

ANEXO

Outlook

RE: Remisión de respuesta al Derecho de Petición

Desde Carlos Hernandez <carlos.hernandez@atpsites.com>
Fecha Vie 14/08/2026 3:02 PM
Para ingenieria@ecosafeingenieria.com.co <ingenieria@ecosafeingenieria.com.co>
CC Veronica Sanchez <veronica.sanchez@atpsites.com>; Administracion Colombia <Administracion@atpsites.com>; Nicolás Cruz <nicolas.cruz@atpsites.com>; Ivan Geovani Marquez <ivan.marquez@atpsites.com>; Cesar Diaz <cesar.diaz@atpsites.com>; Raul Araque <raul.araque@atpsites.com>

Buenas tardes, cordial salud,
En seguimiento a los compromisos adquiridos por ATP, se realizó visita de verificación en campo el dia de hoy 14 de agosto de 2026 en la dirección Carrera 27B # 53A-36, confirmando el retiro satisfactorio de las redes de fibra óptica que interferían con el proceso de tala de emergencia del árbol. La validación fue efectuada por Raúl Araque, Supervisor de Campo de ATP, y Viviana Jejen, Ingeniera de la Unión Temporal.

Como soporte de la validación efectuada, se adjuntan a continuación los correspondientes registros fotográficos que evidencian la ejecución de las actividades y la eliminación de la interferencia identificada.





Cordialmente,

Carlos Andres Hernández Sanchez
Coordinador de Zona
Carrera 19B # 166-50
Bogotá, Colombia
M: +57 3026739012 | **O:** +57 (601) 7430686
www.atpsites.com

La información transmitida aquí es dirigida únicamente para la persona o entidad para la cual está escrita y podría contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión diseminación, otro uso o toma de alguna acción en relación con todo o parte del contenido por personas o entidades fuera de los recipientes destinados está prohibido. Si usted ha recibido esto por error por favor contacte al remitente y borre el contenido de este correo de cualquier computadora.
The information transmitted herein is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.
La información transmitida aquí es dirigida únicamente para la persona o entidad para la cual está escrita y podría contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión diseminación, otro uso o toma de alguna acción en relación con todo o parte del contenido por personas o entidades fuera de los recipientes destinados está prohibido. Si usted ha recibido esto por error por favor contacte al remitente y borre el contenido de este correo de cualquier computadora.

De: Administracion Colombia <Administracion@atpsites.com>
Enviado: Miércoles, 12 de Agosto de 2026 10:12
Para: ingenieria@ecosafeingenieria.com.co <ingenieria@ecosafeingenieria.com.co>
CC: Veronica Sanchez <veronica.sanchez@atpsites.com>; Carlos Hernandez <carlos.hernandez@atpsites.com>
Asunto: Remisión de respuesta al Derecho de Petición

Hola, buenos días.

Por medio del presente, nos permitimos remitir adjunta la respuesta de fondo al Derecho de Petición presentado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedamos atentos a cualquier comentario o inquietud.

ATP FIBER COLOMBIA SAS
Carrera 19B # 166-50
Bogotá, Colombia
+57 (601) 7430686
www.atpsites.com

La información transmitida aquí es dirigida únicamente para la persona o entidad para la cual está escrita y podría contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión diseminación, otro uso o toma de alguna acción en relación con todo o parte del contenido por personas o entidades fuera de los recipientes destinados está prohibido. Si usted ha recibido esto por error por favor contacte al remitente y borre el contenido de este correo de cualquier computadora.
The information transmitted herein is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

Bogotá, 13 de agosto de 2026.

Señores:
ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA

REFERENCIA: CONTRATO No. FDLT-606-2024 CUYO OBJETO ES: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES5

CCE-PR-01-564

ASUNTO: PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937

CIV 13000937 – GALERÍAS. PMT DE EMERGENCIA POR TALA DE EMERGENCIA

Cordial Saludo,

La UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR remite el Plan de Manejo de Tránsito de Emergencia para el CIV 13000937 (Galerías), necesario para la ejecución de la *tala de emergencia del árbol con código SIGAU 13021403000059* autorizada dentro del contrato de la referencia.

El enlace para la descarga de la información es el siguiente:

https://1drv.ms/f/c/09cb993619c058dc/IgD2ClcRnPk5R5SL5oUJ84RRAfFnlBmJfPM4bMB-0CXmgAA?e=EUT6yS

Lo anterior para su revisión, aprobación y firma de formato COI para posterior trámite con la SDM.

Atentamente,

JOHN EDISON JORDAN TEJADA
R.L UNION TEMPORAL ESPLENDOR

Proyectó: Ing. Viviana Jején B – Residente Obra.
Revisó: Ing. Katherine Sánchez – Director de Obra.
CC: Archivo.

ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA
NIT. 63323375-2

INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-820-2023

Bogotá, 22 de agosto de 2026.

Señores
UNION TEMPORAL ESPLENDOR
Att: Ing. JOHN EDISON JORDAN
ingenieria@ecosafeingenieria.com.co
Calle 2 No. 18-93 T3 BG 58
Mosquera Cundinamarca.

C.C. ing.marthamjr@gmail.com ***- Infraestructura Alcaldía Local de Teusaquillo.***

CONTRATO No. 252-2023 CTO INTERV (88736) "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TÉCNICO"

ASUNTO: RESPUESTA CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937

Cordial saludo,

En cumplimiento de nuestras funciones como interventores del contrato FDLT-606-2024, luego de revisada los documentos remitidos en el comunicado del asunto, se remite firmado documento para el trámite del PMT de emergencia necesario para la ejecución de la tala de emergencia del árbol con código SIGAU13021403000059 autorizada por la alcaldía de Teusaquillo dentro del contrato CONTRATO No. FDLT-606-2024.

Lo anterior para el respectivo tramite ante la secretaria de movilidad de Bogota

Cordialmente,

ELSA TORRES ARENALES
REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá, D.C., Agosto de 2026

Señores
UNION TEMPORAL ESPLENDOR
ATN: ING. Viviana Jején Barrera
Ingeniera Residente
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO No. FDLT-606-2024.

ASUNTO: DISPONIBILIDAD DE SERVICIO PARA TALA DE ÁRBOL – SEGMENTO VIAL CIV 13000937 (LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO)

En atención a su solicitud de disponibilidad del servicio de *tala,* la empresa Monte & Ciudad, confirma que se cuenta con la disponibilidad técnica, el equipo humano especializado y la maquinaria necesaria para llevar a cabo las labores correspondientes a la tala del árbol ubicado en el segmento vial CIV 13000937 para el día jueves, 10 de septiembre de 2026.

Asimismo, se deja constancia de que la intervención se llevará a cabo dando estricto cumplimiento de los protocolos de seguridad industrial y a las demás coordinaciones requeridas para la zona de intervención.
Quedo atento a cualquier confirmación logística adicional que se requiera previa a la fecha de inicio de la actividad.

Cordialmente,



Leonardo Javier Montenegro Castro
Ing. Forestal
TP 21245 Minagricultura y Desarrollo Rural
Especialista en Arboricultura – Medio Perceptual
Miembro de la Asociación Colombiana de Arboricultura (ACA)

Chía - Sector Las Juntas, casa Macadamia
Teléfono 311 222 96 09
www.monteyciudad.com.co
@monteyciudad @monte&ciudad @monte_y_ciudad